

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2023-0057, Verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho de JOSE OMAR MENDEZ contra los HEREDEROS DE ROSALBA BORDA LAGUNA.
--

Por ser procedente, se dispone:

1. Para los efectos y fines a que hubiere lugar, téngase por realizado en debida forma el emplazamiento ordenado en el numeral 3 del auto del 25 de abril del 2.023. En consecuencia, se designa como curador de los herederos indeterminados de la extinta señora ROSALBA BORDA LAGUNA, al Doctor JULIAN DARIO ROJAS RODRIGUEZ.

Como consecuencia de lo anterior, por Secretaría y con arreglo al artículo 8 de la ley 2213 de 2.023, notifíquese a dicho togado del auto admisorio de la acción de la referencia y adviértasele que cuenta con el término de veinte (20) días hábiles para contestar la acción en nombre, representación y defensa de sus prohijados.

Por Secretaría remítasele al abogado en mención copia de la providencia a notificar y del paquete de traslado de manera inmediata.

2. Téngase por notificada en debida forma a la Personería Municipal, autoridad que no realizó manifestación alguna respecto de la acción de la referencia.
3. Como quiera que el accionado señor JOSE AGUSTÍN VALLEJO BORDA, determina que recibe notificaciones en la dirección electrónica jose.vallejo907@gmail.com, por Secretaría súrtase la notificación personal del auto admisorio de la acción de la referencia teniendo en cuenta dicho dato.

Para dicho efecto, remítasele por medio del Citador del Despacho al accionado determinado copia del auto admisorio de la demanda y del paquete de traslado y adviértasele que cuenta con el término de veinte (20) para responder la acción, proponer excepciones y ejercer su derecho de defensa, asistido de apoderado judicial.

Se le recuerda al accionado en mención que el término para contestar la demanda se contabilizará en la forma prevista en el inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 de 2.023 (*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*).

Notifíquese,

**Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794362e3a5936a06978331066ddf16baab75df93c41ba14646b9383a4c8055a8**

Documento generado en 27/06/2023 03:16:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**